



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

Decreto rectificación PPTP 60.16

DECRETO.- En Benalmádena, a **13 MAR. 2017**

Nº de Resolución **1147** Datación del libro **13 MAR. 2017**

Asunto: Sección de Contratación. Expte 60/16 Servicio y Suministro Adquisición y Puesta en marcha de Sistema Integrado de Gestión y Tramitación Electrónica en Cloud para el Ayuntamiento de Benalmádena. Rectificación P.P.T.P.

Antecedentes.

Resultando que con fecha 8 de marzo de 2017 se emitió el siguiente informe por el Jefe de la Sección Técnica de Informática y Nuevas Tecnologías:

“

DEPARTAMENTO: Sección Técnica Informática y NN.TT.	
DESTINATARIO: Órgano de contratación Expte. 60/2016	Benalmádena, 08 de marzo de 2017
ASUNTO: Propuesta de modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Expediente de Contratación 60/2016 - “Adquisición y puesta en marcha de sistema integrado de gestión y tramitación electrónica en Cloud para el Ayuntamiento de Benalmádena”	

El pasado mes de enero de 2017 se aprobó el expediente de contratación 60/2016 “Adquisición y puesta en marcha de sistema integrado de gestión y tramitación electrónica en Cloud para el Ayuntamiento de Benalmádena”, encontrándose en estos momentos en período de presentación de ofertas hasta el próximo 20 de marzo.

Esta Sección Técnica ha detectado un error en la redacción del apartado 4.4.10 - Requerimientos del Cloud - Continuidad del Servicio, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), página 28.

En dicho apartado se establece que “ En todo caso el licitador deberá indicar en el apartado correspondiente al cloud de la memoria técnica, las medidas de seguridad para garantizar la continuidad del servicio implementadas en el CPD principal y, en su caso, el secundario, entre las que se deberán incluir todas aquellas obligadas por el ENS para sistemas de NIVEL ALTO.”

El error viene dado por la confusión en el momento de la redacción entre el nivel de seguridad de los datos en relación a la LOPD y el nivel del sistema establecido por el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

Tal y como señala el apartado 4.4.7 - Requerimientos del Cloud - Medidas de seguridad exigibles, del PPTP, página 27: “ los datos a tratar objeto del contrato de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## SECCION DE CONTRATACION

servicios incluyen Datos Personales de Nivel Alto, por lo que las ofertas deberán incluir la implantación de todos los controles de seguridad que establece el Reglamento de Medidas de seguridad LOPD para el Encargado del Tratamiento de dichos datos a todos los niveles: infraestructura, middleware y aplicación”.

Por tanto, según lo indicado en dicho apartado, el nivel de seguridad exigido en relación a la LOPD es nivel alto. Algo indiscutible, que debe mantenerse.

Sin embargo, cuando en el apartado 4.4.10 nos referimos al Esquema Nacional de Seguridad, se identifica por error al nivel requerido en relación a la LOPD, especificándolo como ALTO.

El Centro Criptológico Nacional (CCN), adscrito al Centro Nacional de Inteligencia, responde a la pregunta “¿Se pueden entender equivalentes los niveles LOPD con los niveles ENS?” en los siguientes términos (Recomendaciones Esquema Nacional de Seguridad – Preguntas Frecuentes):

“Las denominaciones BÁSICO/MEDIO/ALTO, que utilizan tanto el ENS como el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal), no poseen la misma semántica. Es decir: no son intercambiables ni significan lo mismo. Así, mientras que para el RD 1720/2007 los niveles de seguridad se determinan por la pertenencia del dato a un nivel concreto, para el ENS la categoría del sistema se sustenta en el impacto que un incidente de seguridad podría tener en relación con la capacidad de la organización para el logro de sus objetivos, la protección de sus activos, el cumplimiento de sus obligaciones de servicio y el respeto a la legalidad y a los derechos de los ciudadanos (y en sus dimensiones: integridad, confidencialidad, trazabilidad, disponibilidad y autenticidad). Por tanto, puesto que su determinación obedece a procedimientos distintos, cada sistema/servicio/tratamiento debe cualificarse independientemente: para su conformidad con la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal y para con lo dispuesto en el ENS.”

El Ayuntamiento de Benalmádena no ha categorizado sus sistemas como nivel alto, por tanto no debe exigirlo en el presente Pliego Técnico.

Por otra parte se ha detectado error tipográfico en la página 130 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, epígrafe 8.2 – Soporte y mantenimiento de las aplicaciones. En el apartado correspondiente a penalizaciones, se indica:

Penalizaciones:

- Rango inferior al valor objetivo de incidencias críticas: 5% de facturación trimestral.
- Rango inferior al valor objetivo de incidencias críticas: 2,5% de facturación trimestral.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

Es evidente que el primer punto se refiere a incidencias críticas y el segundo a NO críticas.

Por tanto se propone la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en los siguientes términos:

- Apartado 4.4.10 - Requerimientos del Cloud - Continuidad del Servicio, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), página 28.

Donde dice: "En todo caso el licitador deberá indicar en el apartado correspondiente al cloud de la memoria técnica, las medidas de seguridad para garantizar la continuidad del servicio implementadas en el CPD principal y, en su caso, el secundario, entre las que se deberán incluir todas aquellas obligadas por el ENS para sistemas de NIVEL ALTO."

Debe decir: "En todo caso el licitador deberá indicar en el apartado correspondiente al cloud de la memoria técnica, las medidas de seguridad para garantizar la continuidad del servicio implementadas en el CPD principal y, en su caso, el secundario, entre las que se deberán incluir todas aquellas obligadas por el ENS para sistemas de NIVEL MEDIO."

- Apartado 8.2 - Soporte y Mantenimiento de las Aplicaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), página 130.

Donde dice: Penalizaciones:

- Rango inferior al valor objetivo de incidencias críticas: 5% de facturación trimestral.
- Rango inferior al valor objetivo de incidencias críticas: 2,5% de facturación trimestral.

Debe decir: Penalizaciones:

- Rango inferior al valor objetivo de incidencias críticas: 5% de facturación trimestral.
- Rango inferior al valor objetivo de incidencias NO críticas: 2,5% de facturación trimestral.

Fdo.: Alberto Guerado Sedeño  
Sección Técnica de Informática y Nuevas Tecnologías "





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

#### SECCION DE CONTRATACION

Visto el informe emitido por la Sección de Contratación el 10 de marzo de 2017 que se transcribe a continuación:

#### “INFORME SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Asunto : propuesta de modificación del P.P.T.P. del expediente 60/2016 SERVICIO Y SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA EN CLOUD PARA EL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

#### ANTECEDENTES.

1. Con fecha 19 de enero de 2017 se aprobó el expediente de referencia así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares. Se trata de un procedimiento Abierto y S.A.RA.
2. Con fechas 2/2/2017 y 6/2/2017 se publicaron en D.O.U.E y B.O.E, respectivamente, anuncios de licitación.
3. Igualmente , el 2/2/2017 se publicaron anuncios de licitación y los referidos P.C.A.P. y P.P.T.P. en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Ayuntamiento.
4. Con fecha 9 de marzo se ha recibido en esta Sección de Contratación informe del Jefe de la Sección Técnica de Informática y Nuevas Tecnologías proponiendo la modificación del P.P.T.P. del referido expediente.
5. Al día de la fecha no se ha recibido oferta alguna.

#### NORMATIVA Y DOCTRINA DE APLICACIÓN.

1. Artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

“Gastos de publicidad en boletines o diarios oficiales y aclaración o rectificación de anuncios.

Con excepción de los supuestos regulados en el artículo 15, párrafo b), de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o en las restantes normas de las distintas Administraciones públicas, en los que la publicidad de los anuncios resulte gratuita, y salvo que otra cosa se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares, únicamente será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de contratos en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 78 de la Ley.







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

#### SECCION DE CONTRATACION

Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”

2. Criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales plasmado en Resolución nº245/2016 que considera adecuado la rectificación de Pliegos , estando abierto un plazo de presentación de ofertas , sin necesidad de acudir al desistimiento del procedimiento y debiéndose abrir nuevo plazo de admisión de ofertas.

#### CONCLUSIÓN:

Se estima procede rectificar el P.P.T.P. del referido expediente conforme a lo informado por el Jefe de la Sección Técnica de Informática y Nuevas Tecnologías y abrir nuevo plazo de presentación de ofertas, publicándose en los medios de difusión anteriormente citados.

En Benalmádena a 10 de marzo de 2017.

La Jefa de la Sección de Contratación.”

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº2782 de fecha 25/06/2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 174 de fecha 10/09/2015, RESUELVO Modificar el P.P.T.P. del referido expediente 60/2016, en los términos del transcrito informe de la Sección de Informática y Nuevas Tecnologías , abriéndose nuevo plazo de admisión de oferta y con publicación en los medios de difusión señalados (D.O.U.E, B.O.E, Plataforma de Contratación del sector Público y Perfil del ayuntamiento).

Lo que manda y firma el Sr. Concejel Delegado de Hacienda, D. Manuel Arroyo García, en la fecha y lugar indicados, de lo que en calidad de Vicesecretaria General, doy fe.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,

LA VICESECRETARIA GENERAL,  
(Por delegación mediante Decreto  
12/05/2016)

Fdo. Manuel Arroyo García

Fdo. Rocío C. García Aparicio

